



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN ACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave TEEC/JE/19/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por el ciudadano César Ismael Martín Ehuán, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic)". La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cincuenta minutos del día de hoy ocho de mayo de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, constante de cinco páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/19/2022.

ACTOR: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021." (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada por ministerio de ley, Ponente y Encargada del Despacho de la Presidencia, María Eugenia Villa Torres¹, con el acuerdo de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, por medio del cual, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional electoral local, remite a esta ponencia el escrito datado el tres de abril del año en curso, signado por el representante del Partido Acción Nacional, recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las 12:12 horas del día cuatro de abril del presente año. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la nota de la cuenta, la Magistrada Ponente en el expediente al rubro citado,
ACUERDA:

PRIMERO. Cumplimiento a la vista y acumulación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito datado el tres de abril del año en curso, signado por César

¹ <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/04/Acta-9-2023-administrativa-05-04-2023.pdf>.



Ismael Martín Ehuán en representación del Partido Acción Nacional, mediante el cual da cumplimiento a la vista ordenada mediante proveído de fecha tres de abril del año en curso, documento constante de una hoja de un solo lado, que se acumula a los presentes autos para que obre conforme en derecho corresponda, señalando lo que a continuación se transcribe:

“Que respecto a la vista que se me diera mediante proveído de esta misma fecha, vengo a realizar las manifestaciones siguientes:

- 1.- El Partido Acción Nacional ha convenido con el Instituto Electoral del Estado de Campeche que el monto total señalado en la sentencia definitiva dictada en este asunto sea cubierto en cuatro pagos. Los montos y fechas de pago son los precisados en el convenio DEAPPAP/001/2023, fechado el 30 de marzo de esta anualidad.
- 2.- A la presente fecha se ha cubierto el monto señalado en el oficio DEAPPAP/0149/2023 y que constan en los comprobantes anexos a ese documento.” (sic)

En mérito de lo anterior, se tiene a la parte actora del expediente citado al rubro, reconociendo el Convenio número DEAPPAP/001/2023, de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Tesorera y el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de dicho instituto electoral, en el que se establecen los montos y fechas de pago para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022.

De igual forma, se tiene al representante del partido político actor, reconociendo que la autoridad responsable ha cubierto el primer pago acordado en el convenio de referencia, tal y como se hace constar en el oficio número DEAPPAP/0149/2023 de fecha treinta de marzo del año en curso y documentación adjunta.

Así mismo, se hace constar que las copias certificadas del oficio número DEAPPAP/0149/2023 y del Convenio número DEAPPAP/001/2023, ambos fechados el treinta de marzo de la presente anualidad, fueron acumulados a los autos del expediente en que se actúa, mediante acuerdo datado el tres de abril del año en curso.

En consecuencia, se tiene al Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional, en su calidad de autoridad responsable y parte actora del expediente citado al rubro, respectivamente, ofreciendo a este Tribunal Electoral copias certificadas del Convenio número DEAPPAP/001/2023, de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, el cual fue **signado de manera voluntaria por ambas partes**, con el que pretenden dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre del año dos



mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022.

SEGUNDO. Cumplimiento parcial. Con el oficio número SECG/258/2023, datado el treinta de marzo del presente año y documentación adjunta, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concatenada con el escrito fechado el tres de abril del año en curso, signado por César Ismael Martín Ehuán en representación del Partido Acción Nacional, se tiene a la autoridad responsable del expediente citado al rubro, **dando cumplimiento de forma parcial** a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO² de la sentencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022.

TERCERO. Solicitud. En el escrito de la cuenta, la parte actora solicita lo que a continuación se transcribe:

"Único. Con fundamento en el artículo 638 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la jurisprudencia 11/99, en virtud de que se trata de una cuestión distinta a la ordinaria que implica la determinación de la ejecución de una sentencia; someta al Pleno de este Tribunal

- a) tener a la autoridad responsable en vías de ejecución de la sentencia habida cuenta de la celebración del convenio y la realización de un pago parcial; y
- b) tener por ampliado el plazo para el cumplimiento total de la sentencia, por una sola vez, hasta el mes de septiembre de la presente anualidad, subsistiendo todos los apercibimientos efectuados." (sic)

Al respecto, se hace del conocimiento al actor, que **no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado en el inciso b) del escrito de referencia**, dado que lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022, se encuentra en vías de cumplimiento y no se trata de una ejecución de sentencia como plantea el actor, por tanto es facultad de la Magistrada o al Magistrado ponente o instructor en el proceso principal, acordar lo conducente.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 153, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el cual dispone que en los casos de **cumplimiento de sentencias**, acuerdos, la promoción de cualquier clase de incidentes, aclaraciones de sentencia, el cambio de vía del medio impugnativo o la escisión del recurso, el turno **corresponderá para su tramitación a la Magistrada o al Magistrado ponente o instructor en el proceso principal.**

² "SEGUNDO: Se le ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pague al Partido Acción Nacional el faltante de pago de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden por ley, de acuerdo a lo señalado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución."



En el caso particular, en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022, se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pagara al Partido Acción Nacional el faltante de pago de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden por ley, en lo que restaba de la anualidad 2022 y dentro del primer trimestre de la anualidad 2023.

Es decir, que el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, se vencía el treinta y uno de marzo de la presente anualidad.

En la especie, el día treinta y uno de marzo del año en curso, la autoridad responsable presentó ante este órgano jurisdiccional electoral local, copias certificadas del Convenio número DEAPPAP/001/2023, de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Tesorera y el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de dicho instituto electoral, en el que se establecieron los montos y fechas de pago para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022.

Como parte de dicho convenio, la autoridad responsable, mediante oficio número DEAPPAP/0149/2023 de fecha treinta de marzo del año en curso y documentación adjunta, acreditó haber realizado el primer pago acordado.

Documentales que fueron presentadas ante este órgano jurisdiccional electoral local, dentro del plazo previsto en la resolución de referencia, las cuales, como ya quedó señalado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, se tuvieron por reconocidas por parte del representante del partido político actor.

En consecuencia, en el presente asunto, nos encontramos ante un cumplimiento de sentencia, el cual, como ya quedó asentado en el punto SEGUNDO del presente proveído, se trata de un **cumplimiento de forma parcial**, lo cual fue aceptado tanto por la parte actora, como por la autoridad responsable.

Por tanto, con respecto a lo solicitado en el inciso a) del escrito de referencia, este Tribunal Electoral determina que se encuentra en **vías de cumplimiento** lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente número TEEC/JE/19/2022.

Por cuanto hace a lo solicitado en el inciso b) de dicho escrito, se hace del conocimiento de la parte actora que no es posible proveer respecto a la ampliación de plazo solicitada, dado que fueron la propias partes interesadas en el presente



MAGISTRADA PONENTE

ACUERDO DE ACUMULACIÓN, CUMPLIMIENTO A LA VISTA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL

asunto, quienes acordaron de forma voluntaria realizar un convenio para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia, lo cual aconteció dentro del plazo otorgado por este Tribunal Electoral para tal efecto.

Notifíquese personalmente y/o por correo electrónico al actor, y a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, Magistrada por ministerio de ley, Ponente y Encargada del Despacho de la Presidencia, por ante Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, PONENTE
Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con esta fecha (cuatro de mayo de dos mil veintitrés) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.